



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2018060222532**

**Fecha: 20/04/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S132041 del 12 de noviembre de 2014 en el sentido de desagregar la sedes **C.E.R CASCAJALA, C.E.R. EL ENCANTO, C.E.R SALAZAR, C.E.R ELKIN RESTREPO SERNA, C.E.R ALTAVISTA, C.E.R SOLEDAD** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MANGA** del Municipio de Caicedo – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**El CENTRO EDUCATIVO LA MANGA (DANE 205125000127)**, del Municipio de Caicedo - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° 132041 del 12 de noviembre de 2014, concede reconocimiento de carácter oficial, y anexa las sedes **C.E.R CASCAJALA**, código **DANE 205125000160**, **C.E.R LA NOQUE**, código **DANE 205125000241**, **C.E.R EL ENCANTO**, código **DANE 205125000089**, **C.E.R ALTAVISTA**, código **DANE 205125000224**, **C.E.R ELKIN RESTREPO SERNA**, código **DANE 205125000330**, **C.E.R SALAZAR**, código **DANE 205125000054**, **C.E.R SOLEDAD**, código **DANE 205125000313**, y se autoriza para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de preescolar, Grado Transición; Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° al 5° y Secundaria



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Grados 6° a 8°, bajo la metodología tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020003696 del 25 de enero de 2018, emite concepto técnico para efectos de que se adelante proceso de "Modificar la Resolución N° 132041 del 12/11/2014, en el sentido de desagregar del C.E.R LA MANGA, código DANE 205125000127, las sedes C.E.R CASCAJALA, código DANE 205125000160, la sede C.E.R EL ENCANTO, código DANE 205125000089, la sede C.E.R SALAZAR, código DANE 205125000054, C.E.R ELKIN RESTREPO SERNA, código DANE 205125000330, C.E.R ALTAVISTA, código DANE 205125000224, C.E.R SOLEDAD, código DANE 205125000313 y anexarlas a la I.E.R EL HATO, código DANE 205125000062.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregan las sedes **C.E.R CASCAJALA, C.E.R. EL ENCANTO, C.E.R SALAZAR, C.E.R ELKIN RESTREPO SERNA, C.E.R ALTAVISTA, C.E.R SOLEDAD** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MANGA** del municipio de Caicedo – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S132041 del 12 de noviembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **C.E.R CASCAJALA**, código **DANE 205125000160**, la sede **C.E.R EL ENCANTO**, código **DANE 205125000089**, la sede **C.E.R SALAZAR**, código **DANE 205125000054**, **C.E.R ELKIN RESTREPO SERNA**, código **DANE 205125000330**, **C.E.R ALTAVISTA**, código **DANE 205125000224**, **C.E.R SOLEDAD**, código **DANE 205125000313**, del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MANGA**, código **DANE 105125000254** del municipio de Caicedo - Antioquia.

**PARÁGRAFO:** Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° S132041 del 12 de noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** En todos los documentos que expida **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MANGA** del Municipio de Caicedo – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MANGA**, del Municipio de Caicedo - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Caicedo - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitario - Dirección Jurídica Abril 16 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica